FRAY PEDRO JUAN DE MOLINA, LECTOR DE SAGRADA THEOLOGIA, Theologo de la Mageſtad Catholica en la Real Junta por la Immaculada Concepcion, Miniſtro General de la Orden de Menores de N. S. P. S. Franciſco, y Siervo, &c.

Al Padre Guardian, y demàs Religioſos Miſsioneros Apoſtolicos de nueſtro Colegio Seminario de Santa Cruz de Queretaro, y à todos los demàs Religioſos ſubditos nueſtros, aſsi Prelados, como Subditos, à quienes las preſentes tocan, y tocar puedan, ſalud, y paz en Nueſtro Señor Jeſu-Chriſto, con la Serafica bendicion.

Por las preſentes hacemos ſaber, y notificamos à VV. PP. RR. y CC. como en veinte y nueve de Mayo de el año paſſado de mil ſetecientos y quarenta y ocho el R.no P. Fr. Rafaèl de Lugagnano, nueſtro Anteceſſor, publicò una Sentencia de el tenor ſiguiente.

In nomine Individuæ Trinitatis, ac Beatiſsimæ Virginis Mariæ. Amen.

Chriſti Jeſu Sacroſancto Nomine invocato.

NOS Frater Raphael à Lugagnano, totius Ordinis Minorum Miniſter Generalis, ac Judex Ordinarius, viſis, & diligentèr conſideratis omnibus, & ſingulis actitatis in cauſa præcedentiæ vertente inter Guardianum noſtri Obſervantis Miſsionariorum Collegii Sanctæ Crucis Civitatis de Queretaro ex una; & Guardianum noſtri pariter Diſcalceatorum Conventus Sancti Antonii ejuſdem Civitatis Provinciæ Sancti Didaci de Mexico, ex altera partibus. Viſo Decreto Patris Ferdinandi Gonzalez, Commiſſarii Generalis Novæ Hiſpaniæ, dato in Conventu Sanctæ Mariæ Rotundæ Civitatis Mexicanæ, die tertia Septem-

bris 1733. Visis Patentalibus Litteris à R.mo P. Mathia de Velasco, Indiarum Commissario Generali, datis 18. Januarii 1742. Visa appellatione à dictis Decreto, & Litteris Patentalibus ad bonæ memoriæ R.mum Cajetanum à Laurino Prædecessorem nostrum, interposita per Ministrum Provincialem, & Diffinitorium dictæ nostræ Provinciæ Discalceatorum Sancti Didaci in Mexico: Visis Patentalibus Litteris ab eodem nostro Prædecessore 15. Januarii 1744. datis, quibus prævia admissione dictæ appellationis in utroque effectu devolutivo, & suspensivo, bonæ memoriæ Patri Joanni Fogueras, tunc temporis Novæ Hispaniæ Commissario Generali, commisit, & præcepit, quatenùs formitèr, auditis partibus, processum in Causa instrueret usque ad Sententiam exclusivè. Viso Processu ab eodem Patre Fogueras die 5. Januarii 1745. incepto, & 26. Augusti ejusdem anni ab eodem terminato. Visis rationibus, & juribus, & respectivè responsionibus, tàm pro parte Superioris Collegii, quàm pro parte Guardiani Discalceatorum in scriptis adductis, ac repetitis, & in dicto Processu formitèr compulsatis. Viso Decreto à memorato Patre Fogueras die 26. Augusti, ut suprà, facto de claudendo dicto Processu, & eodem ad nos transmittendo. Visa intimatione ejusdem Decreti à Patre Josepho Torrubia, dicti Patris Fogueras Secretario partibus interesse habentibus, die 11. Octobris ejusdem anni 1745. personalitèr facta, ac simul citatione eisdem peracta ad comparendum coram nostro Tribunali per suos respectivè Procuratores pro audienda, & recipienda diffinitiva Sententia. Viso, insupèr, Voto in scriptis, & audito Consilio Admodum RR. PP. Francisci de Iduri Commissarii Generalis istius Romanæ Curiæ, ac Diffinitorum Generalium Vincentii Antonii de Caprarola, Marci Antonii Gravois, & Petri Ignatii de Gainza Consultorum de mandato nostro ad hoc Diputatorum. Visis, tandem, omnibus videndis, & consideratis considerandis, per hanc nostram diffinitivam Sententiam, quam de concordi, & unanimi omnium, & singulorum prædictorum Patrum consilio, in his scriptis ferimus.

Christi Jesu Sacrosancto nomine repetito, ut de ipsius vultu nostrum Judicium prodeat: Dicimus, declaramus, ac pro-

pronunciamus benè fuisse appellatum, & malè per Patres Commissarium Generalem Novæ Hispaniæ, & Commissarium Generalem Indiarum judicatum, & respectivè mandatum; ac proindè circumscribenda esse, prout per præsentes circumscribimus, & circumscripta declaramus Decreta, & Patentales Litteras, tàm à Patre Ferdinando Gonzalez, die 3. Septembris 1733. quàm à R.mo P. Mathia de Velasco, 18. Januarii 1742. edita, ac respectivè datas; ac in omnibus functionibus, quibus intersunt Observantes, & Discalceati, Patrem Guardianum, seu Præsidem Conventus Discalceatorum Civitatis de Queretaro locum, seu Præcedentiam obtinere, & habere semper debere immediatè post Guardianum, seu Præsidem Conventus principalioris Observantium ejusdem Civitatis; ac proindè, in virtute sanctæ obedientiæ, & sub pœnis in Statutis anni 1676. contentis, ipso facto incurrendis, Patri Guardiano nostri Collegii Missionariorum memoratæ Civitatis præcipimus, & mandamus, ut Guardianum, seu Præsidem Discalceatorum liberè, & pacificè dicta Præcedentia frui, & gaudere relinquat. Ita decrevimus, statuimus, determinavimus, & pronunciamus Nos, qui suprà, pro Tribunali sedentes, præsentibus infrascriptis Testibus, in Cella nostræ residentiæ istius Aracœlitani de Urbe Conventus, hac die 29. Maij 1748. = Sic pronunciavi Ego Fr. Raphael à Lugagnano, Minister Generalis. = Ego Fr. Petrus Ignatius de Gainza, Diffinitor Generalis, & Secretarius Ordinis. = Ego Fr. Angelus Maria ab Averja fui Testis. = Ego Fr. Benedictus ab Urbe fui Testis. Loco ✠ Sigilli. =

La que fuè vista, y executoriada por el Real Supremo Consejo de las Indias en tres de Septiembre del mismo año, como consta de la Certificacion de Don Pedro de la Vega, del siguiente tenor: = Don Pedro de la Vega, del Consejo de su Magestad, su Secretario, y Oficial Mayor de la Secretaria del Consejo, y Camara de Indias de la Negociacion de las Provincias de Nueva-España: Certifico, que haviendose presentado ante los Señores del referido Consejo esta Sentencia del Rmo. P. General del Orden de San Francisco, y pedidose el Passe, y Certificacion de su presentacion: por su acuerdo de oy dia de la fecha, se le mandò dàr; y para que conste donde convenga, doy la

la presente en Madrid à tres de Septiembre de mil setecientos y quarenta y ocho. = Don Pedro de la Vega. = Y haviendose intimado legitimamente de orden de el M. R. P. Comissario General de Nueva-España al P. Fr. Francisco Xavier Castellanos, Guardian de nuestro Colegio de Santa Cruz de Queretaro, en 21. de Abril de 1749. la sobredicha Sentencia, respondiò: que interponia Apelacion, ò Suplicacion de ella, para ante el Capitulo General immediato; de que informado el M. R. P. Comissario General de Nueva-España, principal Juez Executor de ella, la declarò irregular, y contraria à diversas Constituciones de los Summos Pontifices, y Estatutos Generales de nuestra Orden, en 26. de Junio de dicho año de 1749. como resulta en Autos. Y en 24. de Julio de el mismo año mandò por Decreto, que se cumpliesse, guardasse, y executasse la dicha Sentencia, con precepto formal de santa obediencia, en virtud del Espiritu Santo, y so pena de Excomunion mayor *latæ sententiæ*, que se le intimò al P. Guardian de dicho nuestro Colegio de Santa Cruz de Queretaro en 19. de Agosto de el mencionado año. Y sin haver dicho Padre Guardian acudido en modo alguno al Capitulo General immediato, celebrado en Roma el año passado de mil setecientos y cinquenta, ha ocurrido ante Nos, por medio de su Procurador, y de el referido nuestro Colegio de Santa Cruz de Queretaro, el P. Fr. Francisco Xavier Ortìz, pretendiendo, que admitiessemos la Apelacion, como dicho es, interpuesta en veinte y uno de Abril de el año passado de mil setecientos y quarenta y nueve, sin haverla hasta ahora mejorado. Y por otro lado el R. P. Fr. Juan Miguèl de Alcaràz, Ex-Custodio, y Procurador de nuestra Provincia de San Diego de Mexico de Descalzos, se presentò, pidiendo la debida execucion, y cumplimiento de la referida Sentencia, y que se llevasse à puro, y debido efecto. En vista de todo lo qual, Nos tuvimos por bien de unir, y acumular ambas Instancias en una pieza de Autos; y dados los convenientes traslados à las Partes, mandamos dàr, y dimos nuestro Decreto de el tenor siguiente:

Vistos los Pedimentos, è Instancias del R. P. Fr. Juan Miguèl de Alcaràz, Ex-Custodio, y Procurador de la Provincia de San Diego de Mexico, de Descalzos, pretendiendo se lleve à puro, y debido efecto la Sentencia difinitiva, pronunciada por el Rmo. P. Fr. Raphaèl de Lugagnano, su Antecessor, en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y quarenta y ocho, vista, y passada por el Real Supremo Consejo de Indias, en tres de Septiembre del mismo año, como consta de la Certificacion dada en esta razon por Don Pedro de la Vega. Vistos assimismo los Pedimentos, è Instancias del P. Fr. Francisco Xavier Ortìz, Missionero Apostolico, y Procurador del Colegio de Santa Cruz de Queretaro, pretendiendo, que se admita la Apelacion de dicha Sentencia, para ante el Capitulo General futuro, ò para ante quien de derecho corresponda. Vistos los Instrumentos presentados por ambas Partes, examinadas sus razones, y las Leyes de nuestra Religion, confirmadas por la Silla Apostolica, à que literalmente se apoya dicha Sentencia; y visto el Parecer de su Acessor, con lo demàs, que juzgò digno de vèr, y considerar Nro. R.mo P. Ministro General Fr. Pedro Juan de Molina, dixo: Que debia declarar, y declaraba atentada, nula, y de ningun valor, la Apelacion interpuesta de dicha Sentencia por el P. Fr. Francisco Xavier Castellanos, Guardian del Colegio de Santa Cruz de Queretaro, en veinte y uno de Abril de mil setecientos quarenta y nueve, para ante el Capitulo General immediato (que se celebrò en Roma el año passado de mil setecientos y cinquenta, en que no compareciò por sì, ni por su Procurador) como contraria al orden señalado para las Apelaciones en nuestra Orden, assi por muchas Constituciones de los Summos Pontifices, como por sus Estatutos Generales, y por ser sediciosa, y excitativa de rebeliones, è inobediencias; por todo lo qual no era admissible, ni la admitia en ningun efecto; antes bien severamente reprehendia, y reprehendiò al dicho Padre Guardian Fr. Francisco Xavier Castellanos, mandando expedir sus Letras Executoriales, con las clausulas mas eficaces, para que la Sentencia de su Antecessor el R.mo Lugagnano, se lleve à puro, y debido efecto. Assi lo proveyò, y mandò Nro. R.mo P. Ministro General en tres de Febrero de mil setecientos cinquenta y un años. En este Convento de N. P. S. Francisco de Ma-

Madrid, y Celda de ſu morada. = Fr. Pedro Juan de Molina, Miniſtro General. = Ante mì. = Fr. Franciſco Llorca, Secretario General de la Orden. =

En eſte Convento de San Franciſco de Madrid à tres de Febrero de mil ſetecientos cinquenta y uno, yo el infraſcrito Secretario, en preſencia de los teſtigos infrà firmados, leì, è intimè el Auto de ſuprà al P. Fr. Franciſco Xavier Ortìz; quien reſpondió: que oìa, y admitìa, ſalvo ſiempre el derecho de nulidad, y quanto pueda favorecer à ſu Colegio, para que pueda repreſentar, y recurrir al Tribunal, que le competa: de que doy fee yo el infraſcrito Secretario en dicho Convento, dia, mes, y ano, *ut ſuprà*. = Fr. Franciſco Llorca, Secretario General de la Orden. = Fr. Franciſco Xavier Ortìz. = Fr. Vicente Llorca, Teſtigo. = Fr. Franciſco Panier, Teſtigo. =

En cuya conſequencia, mandamos por ſanta obediencia, ſo pena de Excomunion mayor *latæ ſententiæ*, y de privacion de los Actos legitimos, al P. Guardian, y demás Religioſos de nueſtro Colegio de Santa Cruz de la Ciudad de Santiago de Queretaro, que obedezcan, cumplan; y executen efectivamente la ſobredicha Sentencia de nueſtro Anteceſſor el R.mo Lugagnano, ſin ir en modo alguno contra ella, baxo de ningun pretexto, ni ſubterfugio; y reſpectivamente cumplan, y executen lo que mandamos en nueſtro Auto, inſerto en eſtas nueſtras Letras Patentes. =

Por las quales cometemos, y mandamos por ſanta obediencia, y ſo pena de Excomunion mayor *latæ ſententiæ*, y de ſuſpenſion de ſus oficios, grados, y empleos, por el tiempo à Nos bien viſto, al M. R. P. Comiſſario General de Nueva-Eſpaña, que es, ò fuere al tiempo de ſer requerido con eſtas Letras; al R. P. Provincial de nueſtra Provincia de San Pedro, y San Pablo de Michoacàn; al P. Guardian de nueſtro Convento de N. P. S. Franciſco de Queretaro, de la Regular Obſervancia; y à qualquiera otro Religioſo graduado de nueſtra Religion, entendiendo por graduados los Lectores Jubilados, Ex-Difinidores, Ex-Cuſtodios, y los que tengan grados ſuperiores à eſtos; que ſiendo requeridos qualquiera

quiera de los expreſſados por parte del R. P. Provincial de nueſtra Provincia de San Diego de Mexico, de Deſcalzos; ò del Padre Guardian de nueſtro Convento de San Antonio de Queretaro, tambien de Deſcalzos, para la execucion de eſtas nueſtras Letras, accepten la Comiſsion, que para ello les damos cumplida, y quanta de derecho ſe requiere; y nombrando Notario actuario, para lo qual tambien les damos facultad; como para recibir el Juramento, que debe preſtar, de hacer fiel, y legalmente ſu oficio, procedan à la execucion de la referida Sentencia, Decreto, y de eſtas nueſtras Letras, llevandolas à puro, y debido efecto; y en caſo de inobediencia, y rebeldìa de alguno, ò algunos, procedan à declararles incurſo, ò incurſos en las cenſuras, y penas arriba expreſſadas, agravandolas, y reagravandolas, ſegun, y como huviere lugar en derecho; y creciendo la rebeldìa, y contumacìa, procedan tambien à condenarle, ò condenarles en pena de Carcel, y rigoroſos ayunos, ſin librarles, ni abſolverles de ellas, ſin que primero hayan liſa, y llanamente obedecido, y dado plena ſatisfaccion. Para todo lo qual, y demàs, que huviere lugar en Derecho, les comunicamos, y cometemos à todos, y à cada uno de los arriba mencionados, ſi fueren para ello requeridos, como dicho es, nueſtra cumplida autoridad, y facultades neceſſarias, y oportunas. Dadas en eſte nueſtro Convento de Nueſtro Padre San Franciſco de Madrid en quatro de Febrero de mil ſetecientos cinquenta y uno. = Fr. Pedro Juan de Molina, Miniſtro General. = Por mandado de ſu R.ma Fr. Franciſco Llorca, Secretario General de la Orden. =

Don Pedro de la Vega, del Conſejo de ſu Mageſtad, ſu Secretario, y Oficial Mayor de la Secretarìa del Conſejo, y Camara de las Indias de la Negociacion de las Provincias de la Nueva-Eſpaña: Certifico, que haviendoſe preſentado ante los Señores del referido Conſejo eſta Patente del R.mo Padre General de la Orden de San Franciſco, contenida en eſta, y las tres fojas antecedentes, y pedidoſe el Paſſe, y Certificacion de ſu preſentacion, por ſu Acuerdo de oy dia de la fecha, ſe le mandò dàr; y para que conſte donde convenga, doy la preſente

ſente en Madrid à diez y ſeis de Marzo de mil ſetecientos y cinquenta y uno. = D. Pedro de la Vega. =

Los Eſcrivanos del Rey nueſtro Señor, reſidentes en ſu Corte, y Provincia, que aqui ſignamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, que Don Pedro de la Vega, de quien và firmada eſta Certificacion, es del Conſejo de ſu Mageſtad, ſu Secretario, y Oficial Mayor de la Secretarìa del Conſejo, y Camara de Indias de la Negociacion de las Provincias de Nueva-Eſpaña, como ſe intitula, y nombra, y à los Deſpachos, Certificaciones, y demàs Autos, que ante èl han paſſado, y paſſan ſiempre, ſe les ha dado, y dà entera fee, y credito, aſsi en Juicio, como fuera de èl; y para que conſte de ſu Pedimento, damos la preſente en la Villa de Madrid á diez y ſeis de Marzo de mil ſetecientos y cinquenta y uno. = En Teſtimonio ✠ de Verdad. *Manuel Gomez Guerrero.* = En Teſtimonio ✠ de Verdad. *Claudio de Torrejòn.* = En Teſtimonio ✠ de Verdad. *Diego Alonſo Lerino.* =

EL

EL REY.

POR quanto por Fray Juan Miguèl de Alcaràz, Lector de Theologia, Ex-Cuſtodio, y Procurador General de la Provincia de San Diego de Mexico, de Deſcalzos de la Orden de San Franciſco, ſe me ha repreſentado, que el Reverendo Padre Fray Rafaèl de Lugagnano, ſiendo Miniſtro General de la mencionada ſu Orden, expidiò en el dia veinte y nueve de Mayo del año de mil ſetecientos y quarenta y ocho Sentencia, y Patente, dirigida à favor del Guardian del Convento de los Deſcalzos de la miſma Orden de San Franciſco de la Ciudad de Queretaro, en las Provincias de la Nueva-Eſpaña, declarando tocar à eſte, y no al del Colegio Apoſtolico de la Santa Cruz de la propria Ciudad, la Precedencia, que por ambos ſe litigó ante el citado Miniſtro General; y que haviendoſe interpueſto Apelacion para el Capitulo General de ſu Religion por el Padre Fray Franciſco Xavier Caſtellanos, Guardian del referido Colegio Apoſtolico de la Santa Cruz de Queretaro, ha obtenido el de los Deſcalzos de aquella Ciudad Patente del Miniſtro General actual, el Reverendo Padre Fray Pedro Juan de Molina, que con ſu duplicado havia preſentado en mi Conſejo de las Indias, dada en el dia quatro de Febrero del preſente año, por la que confirmando, y revalidando la Sentencia dada por ſu Anteceſſor en el enunciado aſſumpto de Precedencia, declarò no admitia en efecto alguno la mencionada Apelacion, y que ſe lleve à puro, y debido efecto la referida Sentencia; ſuplicandome, que ſin embargo de haver obtenido del expreſſado mi Conſejo el Paſſe de eſta Providencia, y de las Patentes mencionadas del paſſado, y preſente Miniſtro General, fueſſe ſervido de mandar expedir mi Real Cedula Auxiliatoria de ellas. Y haviendoſe viſto en el referido mi Conſejo, con lo expueſto por mi Fiſcàl, y reconocidoſe ſer cierto haver precedido el Paſſe de èl en las citadas Patentes, hà parecido condeſcender à eſta Inſtancia: Por tanto, por la preſente mi Real Cedula ordeno, y mando à mi Virrey de las Provincias de la Nueva-Eſpana, Audiencia Real de Mexico, y à todas las demàs perſonas

à